

**ACUERDO NÚMERO 017**  
**(Julio 28 de 2010)**

**POR EL CUAL SE ESTABLECE EL IMPUESTO AL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO,  
SE FIJAN SUS TARIFAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.**

EL CONCEJO DEL MUNICIPIO DE PASTO, en el ejercicio de sus atribuciones Constitucionales y Legales.

**ACUERDA:**

**ARTICULO PRIMERO.- IMPUESTO SOBRE EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO:** Establézcase en el Municipio de Pasto el impuesto sobre el servicio de Alumbrado Público como un tributo de orden municipal, destinado de manera específica a cubrir el costo de prestación del servicio de alumbrado público en todo el territorio del Municipio de Pasto, de conformidad con la definición de dicho servicio en las normas legales vigentes, o las que la modifiquen o sustituyan.

**OBJETO:** El objeto del impuesto es cubrir todos los costos y gastos de prestación del servicio de Alumbrado Público el cual incluye entre otros los relacionados con la administración, operación y mantenimiento, suministro de energía eléctrica, la modernización o repotenciación, la reposición o cambios, la expansión y demás factores que inciden en la prestación eficiente y eficaz del servicio.

**SUJETOS:** Los sujetos del impuesto de alumbrado público, como elementos integrados del mismo son:

**SUJETO ACTIVO:** El Municipio de Pasto.

**SUJETO PASIVO:** Están obligados al pago del impuesto del servicio de Alumbrado Público todas las personas naturales y jurídicas, propietarias, poseedoras o tenedoras de predios ubicados en el Municipio de Pasto, que consuman y/o paguen servicios públicos domiciliarios en el Municipio y/o sean sujetos del impuesto predial y complementarios, según sea el caso, de conformidad con lo dispuesto en el presente Acuerdo.

**PARAGRAFO.- CLASIFICACION DE LOS SUJETOS PASIVOS.** Los sujetos pasivos del impuesto de servicio de alumbrado público se clasificaran en los siguientes sectores: Residencial, Oficial, Comercial, Industrial, financiero, lotes y predios no construidos.

**HECHO GENERADOR.** El hecho generador del impuesto de alumbrado público sobre el servicio de alumbrado público, es el ser usuario potencial receptor de ese servicio, que consiste en el beneficio colectivo, directo o indirecto del servicio de alumbrado público por parte de las personas naturales y jurídicas de la municipalidad. Constituye igualmente hecho generador el consumir y/o pagar servicios públicos domiciliarios en el Municipio y ser contribuyente del impuesto predial y complementario en el caso de los propietarios de lotes y predios no construidos.

**BASE GRAVABLE.-** Las bases gravables para aplicar las tarifas del impuesto de alumbrado público en el Municipio son las siguientes:

**SECTOR RESIDENCIAL.** La base gravable es la capacidad socioeconómica reflejada en la estratificación del usuario y/o contribuyente, de tal manera que a cada contribuyente o usuario del mismo estrato le corresponde la misma tarifa mensual.

**SECTORES OFICIAL, COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERO.** La base gravable es el rango del consumo mensual del servicio de energía eléctrica, de tal manera que cada contribuyente o usuario del sector le corresponde una tarifa variable de acuerdo con la tabla de consumos mensuales de energía eléctrica establecida en el presente Acuerdo.

**LOTES Y PREDIOS NO CONSTRUIDOS.** La base gravable es el valor total del impuesto predial que corresponde a dichos predios.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Para el cumplimiento del objeto de este acuerdo el Municipio podrá ejercer las acciones necesarias a mutuo propio o por convenio o contrato con entidades que

presten el servicio de alumbrado público en el municipio de Pasto, quienes administraran lo recaudado por concepto de este impuesto

**ARTICULO TERCERO.- TARIFAS DEL IMPUESTO DE ALUMBRADO PÚBLICO DE LOS SECTORES RESIDENCIAL.** Aplicando los principios constitucionales de equidad, progresividad y eficiencia que deben regir los tributos, e igualmente los criterios constitucionales de costos, solidaridad y redistribución de ingresos que deben regir los servicios públicos, se establecen las siguientes tarifas mensuales del impuesto de alumbrado público para los contribuyentes de los sectores residencial:

| ESTRATO              | TARIFA MENSUAL DEL IMPUESTO |
|----------------------|-----------------------------|
| <b>RESIDENCIALES</b> |                             |
| 1                    | \$ 772                      |
| 2                    | \$ 2.314                    |
| 3                    | \$ 4,319                    |
| 4                    | \$ 6.171                    |
| 5                    | \$ 9.256                    |
| 6                    | \$ 16.971                   |
| Rural                | \$ 772                      |

**ARTICULO CUARTO.- TARIFAS DEL IMPUESTO DE ALUMBRADO PÚBLICO DEL SECTOR OFICIAL.** Las tarifas del impuesto de alumbrado público para el Sector Oficial se establecen de acuerdo con el rango de consumo de energía eléctrica mensual expresado en Kw/h, según lo facturado por la empresa que preste el servicio de suministro de energía eléctrica a cada usuario, establecido en la siguiente tabla de consumos:

| USO        | RANGO Kw/h        | VALOR      |
|------------|-------------------|------------|
| S. Oficial | 0 - 136           | \$97.633   |
| S. Oficial | 136.1 - 407       | \$209.208  |
| S. Oficial | 407.1 En adelante | \$ 251.054 |

**ARTICULO QUINTO.- TARIFAS DEL IMPUESTO DE ALUMBRADO PÚBLICO DEL SECTOR COMERCIAL E INDUSTRIAL.** Las tarifas del impuesto de alumbrado público para los Sectores Comercial e Industrial se establecen de acuerdo con el rango de consumo de energía eléctrica mensual expresado en Kw/h, según lo facturado por la empresa que preste el servicio de suministro de energía eléctrica a cada usuario, establecido en la siguiente tabla de consumos:

| USO                    | RANGO Kw/h      | VALOR      |
|------------------------|-----------------|------------|
| Comercial e Industrial | 0 - 54          | \$ 1.953   |
| Comercial e Industrial | 54,1 - 136      | \$ 5.161   |
| Comercial e Industrial | 136,1 - 407     | \$ 15.343  |
| Comercial e Industrial | 407,1 - 678     | \$ 25.663  |
| Comercial e Industrial | 678,1 – 1221    | \$ 46.305  |
| Comercial e Industrial | 1221,1 – 1628   | \$ 61.788  |
| Comercial e Industrial | 1628,1 – 1899   | \$ 72.107  |
| Comercial e Industrial | 1899,1 – 2171   | \$ 82.291  |
| Comercial e Industrial | 2171,1 – 2442   | \$ 92.612  |
| Comercial e Industrial | 2442,1 – 2714   | \$ 103.071 |
| Comercial e Industrial | 2714,1 – 4070   | \$ 154.538 |
| Comercial e Industrial | 4070,1 – 5427   | \$ 206.003 |
| Comercial e Industrial | 5427,1 Adelante | \$ 220.789 |

**ARTICULO SEXTO.- TARIFAS DEL IMPUESTO DE ALUMBRADO PÚBLICO DEL SECTOR FINANCIERO.** Las tarifas del impuesto de alumbrado público para el sector financiero se establecen de acuerdo con el rango de consumo de energía eléctrica mensual expresado en

Kw/h, según lo facturado por la empresa que preste el servicio de suministro de energía eléctrica a cada usuario, establecido en la siguiente tabla de consumos:

| USO        | RANGO Kw/h    | VALOR \$ |
|------------|---------------|----------|
| Financiero | 0-54          | 368.214  |
| Financiero | 54-136        | 443.530  |
| Financiero | 136- adelante | 530.000  |

**ARTICULO SEPTIMO.- TARIFAS DEL IMPUESTO DE ALUMBRADO PÚBLICO DE LOTES Y PREDIOS NO CONSTRUIDOS.** La tarifa del impuesto de alumbrado público para los lotes y predios no construidos se causa anualmente y se fija en diez y siete punto setenta y tres por ciento (17,73%) del valor total del impuesto predial, que será cobrada conjuntamente con el impuesto predial.

**ARTÍCULO OCTAVO.- ACTUALIZACIÓN DE LAS TARIFAS DEL IMPUESTO DE ALUMBRADO PÚBLICO.** Las tarifas del impuesto de alumbrado público fijadas en el presente Acuerdo, serán revisadas anualmente por el Concejo Municipal en el último periodo ordinario de sesiones.

**PARAGRAFO.** Esta actualización de tarifas del impuesto de alumbrado público no se aplicará a los lotes y predios no construidos, cuya actualización se realiza con la actualización anual del impuesto predial.

**ARTÍCULO NOVENO.- PERIODO GRAVABLE.** El impuesto de alumbrado público para los sectores: residencial, oficial, comercial, industrial y financiero, se causará por periodos mensuales, para cuyo efecto se liquidará, facturará y recaudará por periodos iguales.

El impuesto de alumbrado público para los lotes y predios no construidos se causará por periodos anuales, para cuyo efecto se liquidará, facturará y cobrará por periodos iguales, de manera conjunta con el impuesto predial.

**ARTICULO DECIMO.- RECAUDO DEL IMPUESTO DE ALUMBRADO PÚBLICO** El recaudo del impuesto de alumbrado público lo hará el Municipio. Sin embargo, para lograr eficiencia en el recaudo se podrá hacer a través de las empresas comercializadoras o proveedoras de energía eléctrica o la empresa prestadora del servicio de alumbrado público, o a través de las empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios del municipio de Pasto.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- VIGENCIA.** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en San Juan de Pasto a los veintiocho (28) días del mes de Julio de dos mil diez (2010).

**JAIRO RIASCOS DELGADO**  
Presidente Concejo Municipal

**SILVIO ROLANDO BRAVO PANTOJA**  
Secretario General

Continuación Acuerdo No. 017 del 28 de Julio de 2010

**POST- SCRITUM: EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL DEL HONORABLE  
CONCEJO MUNICIPAL DE PASTO.**

**HACE CONSTAR:**

Que el presente Acuerdo No. 017 del 28 de Julio de 2010, fue aprobado en dos debates distintos así:

Primer Debate: 22 de Julio de 2010, en Comisión de Presupuesto.

Segundo Debate: Inicia el 26 de Julio de 2010, continúa el 27 de Julio del presente año y se realiza la aprobación total del proyecto de acuerdo el 28 de Julio de 2010, en sesión ordinaria de la fecha.

Dada en San Juan de Pasto, el veintiocho (28) del mes de Julio del año dos mil diez (2010)

**SILVIO ROLANDO BRAVO PANTOJA**  
Secretario General  
Concejo Municipal de Pasto

L. Elena